



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país. La cultura es patrimonio del pueblo, constituye elemento esencial de su identidad, para lo cual se deberá promover y estimular la creación, la formación artística y la investigación científica, se deberán establecer políticas permanentes tendientes a la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación;
- Que** la Ley de Patrimonio Cultural, en su artículo 7, literal a), declara como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado: "Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a la época pre - hispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;"
- Que** el Ministerio de Educación y Cultura, con fecha 10 de Octubre del 2001, dictó el acuerdo ministerial, mediante el cual declara como Patrimonio Cultural de la Nación a los diferentes tramos existentes y por investigarse del Camino Principal del Inca (QHAPAGÑAN), en razón de que, desde la provincia del Carchi hasta la provincia de Loja, se encuentran tramos importantes del mencionado camino que es necesario conservarlo y recuperarlo;
- Que** en las provincias de Azuay, Cañar, Loja y Chimborazo, y en aquellas provincias en las que hubiere o se descubriere otros vestigios arqueológicos, que corresponden a las culturas pre-hispanas y colonial, para su protección, conservación y recuperación es necesario formular y ejecutar programas y proyectos que permitan su puesta en valor de múltiples fines;
- Que** es factible la conformación de circuitos turísticos de carácter cultural y natural a partir de la recuperación del Camino del Inca y de los sitios arqueológicos que se encuentran en su área de influencia inmediata;
- Que** se debe incentivar a las poblaciones que se encuentran en lugares cercanos al Camino de El Inca y de sitios arqueológicos, para que desarrollen actividades

124

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

económicas, sociales y culturales, que sean compatibles con la conservación de los recursos culturales y naturales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO DEL INCA

TÍTULO I

DEL ÁMBITO, APLICACIÓN Y FINALIDADES DE LA LEY

Art. 1.- *Constituyen zonas especiales de protección, conservación y recuperación, los tramos del Camino del Inca y los vestigios arqueológicos que los circundan.*

Art. 2.- *Son finalidades de la presente Ley:*

- a) *Establecer las condiciones para que las entidades del sector público, privado y del régimen seccional autónomo, asuman las responsabilidades de conservación, desarrollo educativo y turístico, protección y recuperación de los recursos culturales, en el contexto de la descentralización; y,*
- b) *Incentivar a la población para que participe en las tareas de preservación, protección y recuperación de los recursos culturales, objeto de la presente Ley.*

TÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Art. 3.- *El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, coordinará con el Ministerio de Turismo, con los municipios y consejos provinciales, juntas parroquiales y comunidades asentadas a lo largo del Camino del Inca, los estudios e inventarios técnicos, así como la elaboración de los proyectos de protección, preservación y recuperación de este patrimonio cultural y de aquellos tramos que entrañen un especial interés para el desarrollo de turismo ecológico y de aventura. Los municipios y consejos provinciales podrán ejecutar las obras previstas en los proyectos.*

Art. 4.- *Las municipalidades obligatoriamente dictarán ordenanzas que regulen el uso del suelo en el área patrimonial, prohibiendo el uso incompatible con la naturaleza de la preservación, conservación, recuperación y puesta en valor del Camino del Inca.*

Los consejos provinciales, municipios y juntas parroquiales podrán asociarse para realizar las obras que se requieran para el efecto.

*bn
df*

TÍTULO III

DE LA VALORACIÓN

- Art. 5.-** *El Ministerio de Turismo incluirá dentro del inventario turístico nacional e internacional los vestigios del Camino del Inca para fomentar la actividad turística y lo promocionará.*
- Art. 6.-** *La banca nacional de desarrollo, pública y privada, establecerá líneas de crédito en condiciones blandas, para la conformación de pequeñas y medianas empresas encargadas de prestar servicios al visitante en lugares aledaños a los bienes arqueológicos recuperados.*

TÍTULO IV


DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- Art. 7.-** *El Instituto de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Turismo, los organismos del régimen seccional autónomo y demás responsables de la aplicación de esta Ley, canalizarán recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los proyectos, cuyos estudios reúnan los requisitos y disposiciones de esta Ley y su reglamento.*

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.



GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

OBJETASE PARCIALMENTE


LUCIO GUTIERREZ BURBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA